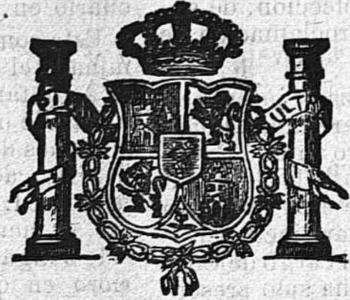


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero sueldo 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 18.

CIRCULAR—Presupuestos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en su circular de 29 de Diciembre último, inserta en los BOLETINES OFICIALES de los días 14, 15 y 17 del finado mes de Enero, determina en el epigrafe de «Presupuestos» la obligación que tienen los Ayuntamientos de formar presupuestos adicionales si en 31 de Diciembre quedan resultas en la recaudación y pago de las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario de 1885 a 86, los cuales han de refundirse en el del ejercicio actual de 1886 á 87. También obliga á los Ayuntamientos que no tengan resultas, á remitir á este Gobierno, certificación expresiva en que se haga constar que no queda ninguna operación pendiente de cobro ó pago.

Estos extremos necesariamente han de cumplirse antes de finalizar el corriente mes de Febrero, remitiendo á este Gobierno todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi cargo, bien el presupuesto adicional y el refundido con las oportunas liquidaciones y documentación correspondiente, que determina la ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1885, de Presupuestos y Contabilidad provincial, ó la certificación ya expresada.

La morosidad de los Sres. Alcaldes en la ejecución de servicios de esta índole, dificultan notablemente la buena marcha de la Administración

municipal, causa perjuicios sin cuento á los responsables de la Contabilidad y entorpece gravemente los trabajos de las oficinas, males que en manera alguna estoy dispuesto á tolerar y que los Sres. Alcaldes pueden evitar, si con tiempo, excitando el celo de Secretarios é individuos de las Juntas de asociados, hacen que por todos se cumplan los preceptos de las leyes.

Del reconocido celo de los Alcaldes todos de la provincia, espero confiadamente de que este servicio de tanta importancia, llevarán á cabo con la mayor exactitud, evitándome así el disgusto de emplear medidas de rigor contra los que dejen trascurrir el mes actual, sin haber remitido á este Gobierno los documentos que anteriormente quedan mencionados.

Logroño 4 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Múm. 20.

Universidad de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL

Primera enseñanza

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por concurso de traslado y ascenso las escuelas siguientes, vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado. De niños Ptas. cts

Calatayud, Hospicio.	1375	0
Alfajarin 4.ª parte de sueldo por retribuciones	625	0
Alfamen y Langa id. id.	625	0

De niñas.

Castiliscar 4.ª parte desueldo por retribuciones	625	0
--	-----	---

Por concurso. De niños.

La Almolda 4.ª parte de sueldo por retribuciones.	1050	0
---	------	---

Tobed id.	id.	825	0
Novillas id.	id.	750	0
Castiliscar id.	id.	745	0
Embid de Arizar id.	id.	625	0
Pintano id.	id.	537	50
Torrehermosa id.	id.	490	0
Juento id.	id.	481	50
Jaulín id.	id.	455	0
Aldehueta id.	id.	427	50
Mianos id.	id.	422	50
Romanos id.	id.	395	0
Niguella id.	id.	375	0
Retascón, de ambos sexos id.	id.	300	0

De niñas.

Pastriz id.	id.	625	0
Nuez id.	id.	625	0

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado. De niños.

Ayerbe	825	0
Peñalba	825	0
Adahuesca, Secastilla, Torla y Triste	625	0

De niñas.

Aréu	825	0
Aragüés del Puerto	625	0

Por concurso. De niños

Sieso de Huesca	597	50
Santa Cecilia de Jaca	575	0
Poleñino	571	25
Lascellas	556	0
Labuerda	525	0
La Puebla de Roda	525	0
Bara y Miz (de temporada)	486	25
Bono	475	0
Calvera (de temporada)	457	50
Espés	432	50
Aguilar y su agregado Torruella	425	0
Ola y Villanova	400	0
Quicena y Gabasa	375	0
Sarrate	347	50
Espierra	325	0
Tierz	315	0
San Estéban del Mall	287	50

Aler, San Feliu, Escalona, Estaña, Santa Justa, Mojones y Barbareus (esta de tempada)	275	0
---	-----	---

Pallazuelo de Monclús y Troncedo

Ulle (de temporada)	260	0
---------------------	-----	---

Almudáfar y Castellazo	250	0
------------------------	-----	---

Berbusa	200	0
---------	-----	---

El Sarrato y la Lecina	170	0
Soliveto	165	0
Latorrella	100	0

De ambos sexos.

Barcabo, Betroz, Almazorre y Suelves	275	0
Enate	190	0

De niñas.

Coscojuela de Fautoba	420	0
Arbaniez	309	75
Santoreus	275	0

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado De niños.

Canales, dotada con	825	0
Herce y Ventosa	625	0

De niñas

Hervias	625	0
---------	-----	---

Por concurso De niños.

Ventrosa.	625	0
-----------	-----	---

Incompletas.

Nestares	292	0
Posadas	250	0
Arenzana de Arriba	260	0

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado De niños.

Cubo de la Solana y Vinuesa	625	0
La de niñas de Barcones	625	0

Por concurso De niños.

Laina	625	0
Blocona	500	0

Esteras de Soria, Valdelluviel, La Mecedra y Fuentepinillo	375	0
Yubero Leria y Cuellar	275	0

Valduertales (sustitución temporal)	175	0
La de niñas de Iruecha.	625	0

Mixtas

Torralbo de Arciel, Aña vieja, Losilla, Vadillo y Fuentaldeia.	400	0
--	-----	---

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.

La de niños de Mosqueme-la con	1100	0
--------------------------------	------	---

Idem de Santolea con	625	0
La de niñas de Allaza	825	0
For concurso De niños,		
Cirujeda, Monteagudo, Torremocha y Villaspesa (barrio)	500	0
Rudilla	312	50
Fonfria	250	0
La de niñas de Torralba de los Sisonos	625	0

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará casa franca y las retribuciones legales excepto en la del Hospicio de Calatayud que no tiene retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 28 de Enero de 1887.—
El Secretario general, Vicente Santandreu y Herrando.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Julio de 1886.

(Conclusión)

El artículo 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, preceptúa que el Ayuntamiento constituido en Junta municipal, acordará la provisión de la plaza de facultativo titular en la forma que tenga por conveniente, y el 147 de la ley Municipal determina que el presupuesto municipal lo formará el Ayuntamiento y lo aprobará la Junta municipal:

La dotación, pues, del médico titular de Villar de Arnedo ha sido fijada por Corporación que para ello tiene facultades, y no existiendo extralimitación alguna de carácter legal, no procede que el Sr. Gobernador haga uso de las facultades que le concede el artículo 150 de la ley Municipal respecto al presupuesto que ha debido formar el Ayuntamiento del citado pueblo y aprobar su Junta municipal.

Tampoco es en sentir de esta Comisión provincial excesiva la dotación del Facultativo, dada la importancia del servicio que se presta y la del pueblo de Villar de Arnedo.

Por estas consideraciones la Comisión opina procede se mantenga el acuerdo que aumentándose la dotación del Facultativo titular, la fijó en 900 pesetas.

Habiendo justificado D. Isidro Ruiz, concejal del Ayuntamiento de Valdemadera que es vecino de Villar de Mayo provincia de Soria: Visto el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 19 de Marzo próximo pasado, se acordó declarar sin capacidad para ser concejal al citado Ruiz y exento por lo tanto de dicho cargo.

Para poder resolver el expediente promovido por D. Feliciano Gómez Sagastuy en solicitud de que se declare nula la elección municipal habida en Santo Domingo de la Calzada, se acordó ordenar al Alcalde de dicha ciudad remita con toda urgencia copia literal del bando que publicó en 1.º de mayo de 1885, designando los Colegios y de la nota que se

dice puesta al final del mismo, las actas parciales de elección, de escrutinio general y proclamación de candidatos electos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Fernández Bobadilla, vecino de Lardero ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el fallo de esta Comisión provincial que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, cuyo recurso ha sido presentado en la Secretaría de esta Corporación, con fecha 13 del corriente: Vista una comunicación del Sr. Juez de Instrucción de esta capital y su partido en súplica de que se le remita el expediente incoado con ocasión de la protesta hecha contra la capacidad del referido D. Casimiro Fernández Bobadilla, concejal del Ayuntamiento de Lardero por denuncia que ha hecho el Alcalde de los delitos de falsedad de documentos, malversación de caudales y estafa, cuyo expediente habrá de figurar como cuerpo de delito en la causa que se instruya, se acordó remitir el expediente á dicho Sr. Juez, rogándole se sirva devolverlo cuando no sea necesario á los Tribunales de justicia con el fin de elevarlos al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en unión del recurso de que se ha hecho referencia, y que se notifique este acuerdo á D. Casimiro Fernández Bobadilla, manifestándole que al recurso por él presentado se dará la tramitación que corresponde cuando de nuevo obre el expediente en poder de la Comisión, y únicamente por ahora se remitirá el recurso á informe del Alcalde, á quien se previene remita certificación del acuerdo apelado.

La Comisión quedó enterada de una Comunicación de Sr. Jefe de Carreteras provinciales participando que con fecha 15 del corriente ha comenzado á hacer uso de la licencia que le fué concedida al Escribiente Don Estéban Orca.

Prevía declaración de urgencia, se adoptó el acuerdo siguiente:

Examinada una cuenta importante ocho pesetas veinticinco céntimos presentada por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia por derechos de almacenaje y conducción de cinco barricas de sulfato de cobre desde la estación férrea de esta capital á la Casa de Beneficencia sita en la Calle de San Bartolomé, se acordó aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguluz.

Sesión de 20 de Julio de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores:

Diputados

Araoz
Martinez
Sotés

Secretario accidental
Eguluz

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe con fecha 12 del corriente el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se le autorice para la construcción de aceras

y cordones de sillería, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Esta comisión provincial ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital con objeto de la construcción de aceras y cordones de sillería para las calles del Mercado, Villanueva, Mayor y la Merced: El Ayuntamiento al adoptar el acuerdo que se menciona ha sido obligado por el estado de deterioro en que se hallan las aceras ó calzadas sitas en las calles que necesitan reparación. Para ello y tomando por base el presupuesto de su coste presentado por el Arquitecto municipal formuló las diligencias informativas, á las que dió la debida publicidad, á fin de que el vecindario tuviese conocimiento de la determinación del Ayuntamiento asociado á los Vocales de la Junta municipal, y á la que no se ha opuesto objeción ni reclamación alguna.

En vista de lo que antecede y por los documentos facultativos que se acompañan inherentes á la ejecución de las obras, desde luego se comprende tratarse de la reparación de aceras ya existentes, y de haber al efecto el Ayuntamiento aprobado el presupuesto de obras, y consignado con la debida anterioridad en el ordinario del actual ejercicio el importante de aquel.

Habiéndose pues observado con los referidos trámites, lo establecido en el art. 50 de la ley general de obras públicas, la Comisión opina que los trabajos de reparación que se interesan, puede desde luego el Ayuntamiento proceder á ejecutarlos como de su exclusiva competencia y de la manera y forma que tiene acordado.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rodezno para la construcción de una Casa Ayuntamiento y Escuelas, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rodezno para la construcción de un edificio destinado á Casa Ayuntamiento y Escuelas elementales de 1.ª enseñanza, aprovechando para ello los valores procedentes del 80 por 100 de propios. Resultando del expediente que al efecto indicado se ha tramitado, constar de todos los documentos que establece la Real orden de 28 de Julio de 1882.

Resultando que la Junta municipal al acordar el establecimiento de los servicios que se dejan relacionados, ha tenido en cuenta la necesidad de tener un local, en el que cómodamente pueda darse la enseñanza á los niños y al mismo tiempo la carencia de un edificio digno de la importancia de un Ayuntamiento, representación legal y genuina de los vecinos.

Resultando que, para hacer frente al coste del edificio, y en la imposibilidad de proporcionárselos con recursos ordinarios, por estar agotados todos los permitidos por la ley y sistema rentístico establecidos, ha optado por los extraordinarios que autoriza el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1885, es decir emplear en obras de utilidad municipal reconocida los capitales procedentes del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos por el Estado en virtud de la desamortización.

Resultando que, en el expediente aludido se echa de ver la falta del informe facultativo respecto á la

parte técnica del proyecto que establece la segunda de las disposiciones transitorias de dicha Real orden circular.

Considerando que del examen practicado resulta hallarse completo y en disposición de tramitarse el expediente sobre la ligera falta que se señala en el párrafo anterior, la cual puede suplirse aun, y sin que por ello sufra entorpecimiento alguno en su ordenada marcha.

Considerando que al darle la debida publicidad por medio de las diligencias informativas que aparecen lo ha sido así para disipar la conveniencia del proyecto, como los medios ó arbitrios adoptados con que hacer frente al coste de las obras no haciéndose notar ninguna reclamación en contra de ambos objetivos prueba inequívoca de que el vecindario reconociendo la necesidad del establecimiento de los servicios que dicha construcción lleva consigo, se halla animado de los deseos de su Corporación municipal.

Considerando que si bien la Real orden circular que se deja dicha obedeció al publicarse á reasumir y determinar los requisitos y formalidades que habían de observarse en la instrucción de expedientes de esta índole, no por ello invalidó las que tienen relación en este caso concreto con la aprobación del proyecto de la exclusiva competencia del Sr. Gobernador civil, que le atribuyen los artículos 18 de la ley general de obras públicas, y el 95 de su reglamento ni con la autorización de conversión y venta de valores á los Ayuntamientos y su inversión en servicios municipales de apremiante necesidad, de la exclusiva competencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en armonía con muchas disposiciones legales en vigor recomendando el Real decreto de 13 de Setiembre de 1859, artículo 35 de la ley Municipal en vigor y aun la misma circular tan repetida.

Considerando que por consecuencia de lo expresado, siendo diferentes las Autoridades administrativas llamadas á entender en los dos objetivos que el expediente lleva consigo, necesaria y lógicamente se desprende deben aparecer y cursarse con la debida separación é independencia uno de otro, que cada cual se dirija á legalizar su misión una á la aprobación del proyecto facultativo, el otro á conseguir la autorización de enagenación de los efectos públicos comprendidos en la factura que se acompaña al expediente:

Considerando que, siendo el autor del proyecto, el Arquitecto provincial, y como tal inhabilitado para emitir el informe preceptivo que determina la citada disposición transitoria, habrá de suplirse según el contexto de la misma, oyendo al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, la Comisión opina que previo el trámite que se acaba de expresar para el que se pasará el expediente á dicho Señor Ingeniero y en la persuasión de que sea favorable, procede la aprobación por V. S. del proyecto que aparece por duplicado, devolviendo un ejemplar al Ayuntamiento á sus ulteriores fines, y el otro seguirá unido al expediente.

Que la autorización á que el mismo se refiere, es de necesidad y pública utilidad y hallándose completa y revestido de todos los documentos y requisitos prevenidos en las tantas veces repetida Real orden circular, el Ayuntamiento de Rodezno se ha

Depositaría de fondos municipales de Tricio 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1685 01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1685 01
Cargo.	1685 01
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1157 57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	527 44

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.	PAGOS.
	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »
2 Montes.	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1685 01	1685 01
10 Reintegros.	» »	» »
11 Por reparto vecinal general.	» »	» »
Cargo.	1685 01	1685 01
PAGOS.		
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	42 »	42 »
4 Instrucción pública.	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »
8 Montes.	» »	» »
9 Cargas.	588 93	588 93
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »
12 Resultas.	517 64	517 64
13	» »	» »
Data.	1157 57	1157 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Tricio á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Victoriano Alegria.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Tricio á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Pedro Sacristan.—V.º B.º El Alcalde, Julian Lacalle.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

hecho acreedor á que se le conceda la venta de los indicados efectos públicos, y su producto aplicarlo á la construcción que se interesa

Que el Ayuntamiento considera así que sea autorizado de que, la operación de enagenación de títulos, su conversión ó cualquiera otra que tienda a dicho objeto, intervenga precisamente un Agente de número matriculado, y de proveese de la póliza testimoniada por notario público que al efecto se estienda. Y por último que una vez evacuado el informe que V. S. se sirve emitir, el expediente sea elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para su definitiva resolución.

A fin de poder contestar satisfactoriamente á lo interesado por el Señor Jefe de Obras públicas de la provincia respecto á si el pontón de las Cañas en la carretera de Logroño á Soria se construyó por cuenta de esta Diputación y la de Navarra en el año de 1842, se acordó que las comunicaciones remitidas por el Señor Gobernador civil de la provincia referentes á este asunto se pasen al Sr. Archivero provincial encargándole que con toda urgencia proceda á la busca de los antecedentes y los remita á esta Corporación á los efectos oportunos.

Para poder informar acerca de una reclamación incoada por el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros contra el de San Román que se niega á dar participación que proporciona el monte Hayedo en subasta pública de árboles, pastos y demás frutos forestales á prorrata de su vecindario en la forma que guardando antiguas concordias, se han venido disfrutando hasta hace poco tiempo y que no se opongan al aprovechamiento de monte Real, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia se traigan el expediente y los documentos siguientes: La original ó copia autorizada de la sentencia recaída en el pleito que se siguió entre Cabezón de Cameros con San Román y demás villas comuneras interesadas en los aprovechamientos forestales de Monte Real, promulgada en grado de vista y revista por la Chancillería de Valladolid en 21 de Marzo y 23 de Octubre de 1792.

La providencia ó acuerdos en que se fundó la segregación de ambos pueblos, y términos en que se verificó ó pacto, así en cuanto á la independencia de ejercer la administración municipal como el reconocimiento, deslinde de sus respectivas jurisdicciones y efectos que produjeron. Señalar la época desde la que San Román ha negado á los vecinos ganaderos de Cabezón pastar sus ganados en los terrenos comuneros de Monte Real, si para ello influyó el haberse rematado por la Administración algún pago de los que aprovechaba la comunidad ú otras causas: Y todo cuanto ambos pueblos consideren pertinente al derecho que defienden.

Para informar acerca del conflicto surgido entre el Alcalde de Ocón y varios ganaderos de Tudelilla, á quienes se les ha prohibido pastar sus ganados en las heredades de dominio particular de vecinos de este último pueblo, pero enclavadas en los términos de Remenco y Gargantilla de la jurisdicción de Ocón, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de reclamar de ambas partes contendientes en lo que á cada una corres-

ponda, las concordias ó Reglamentos por que se rige el municipio de Ocón para el aprovechamiento de pastos, los títulos de propiedad ó copias en relación de las mismas, comprensivas de la procedencia de las fincas, causas de las enagenaciones sin omitir las fechas de los títulos ó escrituras en que los vecinos de Tudelilla aparezcan como verdaderos compradores de las heredades sitas en dichos términos de Remenco y Gargantilla, y por último documentos, informaciones ó cualquiera otra prueba que justifique la posesión de los derechos del disfrute de pastos por los ganados de los reclamantes D. Felipe Sanz y consortes sobre quienes esa la prohibición, y hasta que fecha han estado gozando de dicho aprovechamiento.

Devuelto con las formalidades que previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado el presupuesto especial formado para atender al sostenimiento de la cárcel del partido judicial de Torre-cilla de Cameros en el año económico de 1886-87, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia informándole que puede servirse prestarle su aprobación y ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL juntamente con el repartimiento girado para cubrir el déficit, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Remitidos por el Alcalde de Préjano varios documentos relativos á las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1879-80, 80-81, 81-82, 82-83 y 83-84, y considerando que las mencionadas cuentas se hallan en el Gobierno civil de provincia, se acordó remitirlos al Señor Gobernador civil de la provincia para su remisión y demás efectos que se estimen oportunos.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castroviejo que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia remite á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 13 de Abril próximo pasado sobre excepción de venta de fincas de común aprovechamiento. Resultando que la solicitud de excepción se hizo en el año de 1861. Resultando que la certificación relativa á si los terrenos han sido arbitrados ó arrendados, únicamente se estiende á las cuentas procedentes del año de 1838 á 1855. Visto el artículo 4.º del Real decreto mencionado, según el cual, el certificado de la Diputación debe extenderse á la fecha en que se formulara la reclamación, se acordó remitir el expediente al Sr. Archivero provincial á fin de que con arreglo á las cuentas municipales respectivas informe con toda urgencia si puede ampliarse la certificación expresada hasta el año de 1861.

Prévia declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Celebrada la segunda subasta para el arriendo de la cobranza de los derechos del portazgo del rio Iregua sin que se presentara proposición alguna, se acordó celebrar nueva subasta que tendrá lugar el dia cinco de Agosto y hora de las once de la mañana rebajando el tipo á la cantidad de 1500 pesetas anuales, debiendo pagar el rematante si lo hubiese la cantidad que le corresponda á prorrata desde el dia en que se le adjudicó el remate.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Tovia 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Nota. En Todo el trimestre no ha habido ingreso ni pago alguno.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
I N G R E S O S .				
1 Propios.	» »	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »	» »
11 Existencia en caja al cerrarse 30 Junio el ejercicio del presupuesto 1885-86	» »	» »	» »	» »
Cargo	» »	» »	» »	» »
P A G O S .				
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »	» »
14 Extraordinario.	» »	» »	» »	» »
Data	» »	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Tovia á 6 de Octubre de 1886.—El Depositario,

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Tovia á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Cristobal Lozano.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Lopez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558)

Depositaría de fondos municipales de Torre de Cameros

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	429 02
Cargo.	429 02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	417 49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	11 53

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
I N G R E S O S .				
1 Propios.	» »	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	108 82	» »	108 82
3 Impuestos.	» »	320 20	» »	320 20
4 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »	» »
10 Ampliación, resultas del ejercicio de 1885 á 1886, (30 de Junio)	» »	» »	» »	» »
Cargo	» »	429 02	» »	429 02
P A G O S .				
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	88 50	» »	88 50
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	78 12	» »	78 12
5 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	16 30	» »	16 30
8 Montes.	» »	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	122 »	» »	122 »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	12 »	» »	12 »
12 Resultas.	» »	100 57	» »	100 57
13 Ampliación.	» »	» »	» »	» »
Data	» »	417 49	» »	417 49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torre de Cameros á 17 de Octubre de 1886.—El Depositario, Julian Martinez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Torre de Cameros á 17 de Octubre de 1886.—El Regidor Contador, Nicasio Martínez.—Secretario, Marcelino Galilea.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Martinez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.